

2013, Año del 30º aniversario de la recuperación de la Democracia

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
Sala de Comisiones

EXPDTE. Nº: 437/2013 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar, DIEGUEZ Susana Isabel,
FERNANDEZ Roxana Celia

EXTRACTO: Crea en la Provincia de Río Negro el "Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales".

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del Proyecto de Ley que se transcribe a continuación:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- **Creación:** Se crea en la Provincia de Río Negro el “Consejo Provincial de certificación y acreditación de saberes y competencias laborales.

Artículo 2º.- **Objetivo General:** reconocer y certificar en el ámbito de la Provincia de Río Negro las capacidades, destrezas y competencias laborales independientemente de cómo hayan sido adquiridas.

Artículo 3º.- **De la conformación:** este estará conformado por los titulares del Ministerio de Educación y Derechos Humanos a través del Consejo Provincial de Educación y de la Secretaría de Trabajo, dos Legisladores integrantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura provincial, (uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría), como así también por representantes de organismos sociales, gremios y representantes de instituciones técnicas afines a cada instancia de acreditación según se establezca en la reglamentación que se implemente

para evaluar los saberes.

Artículo 4°.- **De la organización:** El Consejo Provincial de Certificación y Acreditación de Saberes y Competencias Laborales **debe conformar** Consejos Regionales de Acreditación de Saberes, **con la participación de representantes de los municipios correspondientes**, cuya finalidad es trabajar específicamente en la recepción **de** las inscripciones de los postulantes y en la organización de las condiciones para la instancia de evaluación.

Artículo 5°.- **Objetivos:** Los objetivos del Consejo Provincial de Evaluación **son:**

- a) Certificar los saberes y competencias laborales socialmente productivos de los trabajadores que lo soliciten, independientemente de la forma que los mismos fueron adquiridos.
- b) Generar condiciones favorables para la inscripción de los postulantes, la evaluación de sus saberes y la posterior certificación escrita, siendo las Comisiones Regionales de Acreditación las responsables de canalizar las demandas de certificación.
- c) Acordar el diseño de indicadores de los saberes socialmente productivos y el desarrollo de procedimientos válidos y confiables para su evaluación.
- d) Identificar los sectores productivos y las áreas ocupacionales que participarán en el programa.
- e) Definir estándares de competencias laborales y de empleabilidad en los sectores de mayor relevancia para el desarrollo económico y de recursos humanos del país.
- f) Establecer las bases metodológicas para mecanismos de evaluación y certificación así como modularizar la oferta de formación y capacitación.

Artículo 6°.- **Funciones.** El Consejo Provincial de Reconocimiento de Saberes tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Crear, dirigir, gestionar, administrar centros de investigación, enseñanza, capacitación, innovación, transferencia tecnológica, difusión, información y documentación.

- b) Celebrar convenios con instituciones oficiales o privadas del país y del extranjero para realizar actividades de investigación, asistencia técnica y/o financiera a proyectos.
- c) Contratar profesores, investigadores, técnicos, profesionales, consultores, del país o del extranjero para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, brindar asistencia técnica, ejecutar y/o dirigir proyectos.
- d) Otorgar becas, subsidios, donaciones, créditos y/o financiamientos destinados a tareas vinculadas a la misión y objetivos del Instituto.
- e) Efectuar todo tipo de publicaciones que se vinculen con su objeto.
- f) Realizar actos de difusión y promoción.

Artículo 7°.- **Autoridad de aplicación:** estará constituido por representantes del Ministerio de Educación y **Derechos Humanos** conjuntamente con la Secretaría de Trabajo.

Artículo 8°.- **Del Reglamento:** La Autoridad de Aplicación dicta su propio Reglamento Interno de Funcionamiento y un Reglamento para la Acreditación.

Artículo 9°.- **Del Certificado:** El certificado emitido por esta entidad **debe constituir** un documento laboral de acreditación fehaciente “de saberes socialmente productivos, pudiendo el Consejo realizar convenios con El Instituto Nacional de Educación Tecnológica para que las certificaciones concuerden con los títulos y certificaciones incorporadas al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 22° y 36° de la Ley 26.058, Ley de Educación Técnico Profesional.

Artículo 10.- **Del Financiamiento:** el Poder Ejecutivo adecuará las partidas que correspondan para la ejecución de esta Ley.

Artículo 11.- **Reglamentación:** La presente debe ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada.

Artículo 12.- De forma.

SALA DE COMISIONES

DIEGUEZ FERNANDEZ FUNES AGOSTINO BANEGA BERARDI
CATALAN MILESI PEREIRA PESATTI RECALT

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de Agosto de 2013